



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 10 de octubre de 2018, ha examinado el *proyecto del convenio en materia de asistencia sanitaria futura derivada de accidentes de tráfico en el ámbito de la sanidad pública 2018*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de septiembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre *el proyecto de convenio entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) y el Consorcio de Compensación de Seguros para la atención de la asistencia sanitaria futura derivada de accidentes de tráfico en el ámbito de la sanidad pública, durante los ejercicios 2016-2018*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de septiembre de 2018, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 421/2018, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- El 13 de septiembre de 2018 el Consejero de Sanidad solicita el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el proyecto de convenio entre la Gerencia Regional de Salud, la Unión Española de Entidades

Aseguradoras y Reaseguradoras (en adelante "Unespa") y el Consorcio de Compensación de Seguros para la atención de la asistencia sanitaria futura derivada de accidentes de tráfico en el ámbito de la sanidad pública, durante los ejercicios 2016-2018.

En el expediente remitido consta la siguiente documentación:

- Comunicación a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos con carácter previo al inicio de la tramitación del convenio, de 1 de febrero de 2018.

- Informe del Servicio de Colaboración y Cooperación de la Viceconsejería de Ordenación del Territorio y Relaciones Institucionales, en el que se señala "que de los antecedentes obrantes en el Registro General Electrónico de Convenios al día 15 de febrero de 2018, no consta inscrito en el mismo, ninguno vigente con sujetos y objeto similar que pueda afectar al que se pretende suscribir".

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad de 20 de junio de 2018.

- Memoria económica de 18 de diciembre de 2017.

- Informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de septiembre de 2018.

- Borrador del convenio, sin fecha ni firma, que se somete a informe del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Segundo.- El proyecto de convenio consta de diez estipulaciones y una estipulación final y va acompañado de tres anexos.

La estipulación primera recoge el objeto del convenio; la segunda, los hechos sujetos y determinación del obligado al pago; la tercera, la determinación del servicio público de salud acreedor del pago; la cuarta, la forma y momento del pago de la asistencia sanitaria futura; la quinta regula las normas del procedimiento; la sexta se refiere a la regularización de pagos; la

séptima a la Comisión de Vigilancia y Arbitraje; la octava a la información; la novena a la publicidad y comunicaciones y la décima las altas y bajas.

La estipulación final contiene la declaración relativa a que las partes firmantes del convenio manifiestan su voluntad en el cumplimiento estricto de las estipulaciones acordadas, en beneficio de sus mutuas relaciones, como en el de los perjudicados amparados por los artículos 113 y 114 de la Ley 35/2015, de 22 de septiembre de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a personas en accidentes de circulación.

El anexo I se refiere a la indemnización máxima anual según secuela; el anexo II recoge el modelo de comunicación de gastos de asistencia sanitaria futura (GASF) y la adenda servicios de salud referente al reembolso entre los servicios de salud y a la facturación y el anexo III contiene la relación de entidades adheridas al convenio sanitario público 2017-2020.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.d) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

Cabe recordar que el indicado precepto de la Ley 1/2002, de 9 de abril, concuerda con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que dispone que "Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, sólo se podrá transigir, judicial o extrajudicialmente, sobre los derechos de la Hacienda de la Comunidad, y someter a arbitraje las contiendas que se susciten acerca de los mismos, si lo autoriza la Junta de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y cuantos otros sean preceptivos".

2ª.- La forma de la autorización para el sometimiento a arbitraje de determinados derechos de la Hacienda de la Comunidad es la de acuerdo de la Junta de Castilla y León, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, según el cual "Adoptarán la forma de Acuerdo las resoluciones administrativas de la Junta de Castilla y León y las de su Presidente". Es correcto, por otra parte, la firma del acuerdo por el Presidente de la Junta de Castilla y León y por el Consejero autor de la propuesta, pues así se prevé expresamente en el apartado 4 del artículo 70 de la referida Ley 3/2001, de 3 de julio.

En cualquier caso debe entenderse que, al informar favorablemente el convenio en los extremos objeto de dictamen, se autoriza su firma y el sistema de arbitraje previsto en él, especialmente en cuanto a las facturas discutidas.

3ª.- En relación con el fondo del asunto, este Consejo se pronuncia sobre el contenido del convenio únicamente en lo que supone un sometimiento a arbitraje de derechos de la Hacienda Autonómica, pues su competencia, conforme a lo señalado anteriormente, se limita a ese aspecto del documento que pretende firmar la Gerencia Regional de Salud.

En el convenio se regula la prestación de servicios de asistencia sanitaria futura derivada de accidentes de tráfico en el ámbito de la sanidad pública, durante los ejercicios 2016-2018, así como el procedimiento objetivo para su facturación. Tal facturación tiene su encuadre en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, el cual establece en su anexo IX que, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y en la disposición adicional 22 de la Ley General de Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (actualmente, disposición adicional décima del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) los servicios públicos de salud deberán reclamar a los terceros obligados al pago el importe de la atención o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas en los supuestos, entre otros, en los que exista seguro obligatorio de vehículos a motor; en los casos de existencia de convenios o conciertos con otros organismos y entidades, de acuerdo con los términos del convenio o concierto correspondiente y, en general, en cualquier otro supuesto en el que,

en virtud de normas legales o reglamentarias, otros seguros públicos o privados o responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de las entidades o terceros correspondientes y no con cargo a los fondos comunes de la Seguridad Social o de los Presupuestos Generales del Estado adscritos a la sanidad.

Estos ingresos, conforme a los artículos 16.3 y 83 de la mencionada Ley General de Sanidad -preceptos de carácter básico-, tendrán la condición de propios de los Servicios de Salud y en ningún caso podrán revertir directamente en aquéllos que intervienen en la atención de estos pacientes.

El convenio objeto de examen (en la medida que prevé una Comisión de Vigilancia y Arbitraje, a la que se asigna entre sus funciones específicas la de dirimir los desacuerdos surgidos entre las entidades aseguradoras o el Consorcio de Compensación de Seguros y los servicios de salud, lo cual comporta también intervenir, en el caso de falta de acuerdo sobre el contenido o el importe de las facturas entre las partes, con el carácter de árbitro, cuyas resoluciones tienen el carácter de laudo arbitral), supone ciertamente un caso de sometimiento a arbitraje de una contienda suscitada acerca de los derechos de la Hacienda de la Comunidad.

El Consejo Consultivo de Castilla y León considera que el proyecto de convenio sometido a consulta puede ser aprobado. En especial, entiende que el sistema de arbitraje previsto en él salvaguarda convenientemente el interés general, a cuyo servicio debe ponerse siempre toda actuación de las Administraciones Públicas, conforme a los artículos 103.1 de la Constitución y 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El sistema lleva a la práctica, en particular, el principio de eficacia, contemplado también en tales preceptos, además de en el artículo 6 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Pondera este Consejo, a la hora de emitir este juicio, no sólo el carácter eminentemente práctico y resolutivo del sistema de solución de conflictos sobre facturas discutidas por las entidades aseguradoras que se prevé en el convenio, deducido de su propio mecanismo de actuación y del contexto en el que se inserta, sino también que su aplicación supondrá, sin duda, un beneficio para el

interés general de la Hacienda Autonómica, en la medida en que se evita judicializar las discrepancias que surjan al respecto y, por otra parte, se facilita el rápido cobro de todas las facturas no discutidas.

Finalmente, este Consejo tiene en cuenta los numerosos Convenios que, con similares características -incluyendo los de arbitraje-, se han ido firmando desde 1989 entre el Consorcio de Compensación de Seguros, Unespa, el entonces Instituto Nacional de la Salud (Insalud) y actualmente las instituciones públicas autonómicas sanitarias competentes. La repetición en el tiempo de estos pactos ofrece una cierta seguridad en que el sistema de cobranza de derechos económicos y el arbitraje en ellos contemplado son beneficiosos en su conjunto para los intereses generales de la Administración, lo que facilita el ingreso en las arcas públicas de importantes cantidades de dinero que, en otro caso, entrarían en ella con mucho más retraso. Queda así salvado directamente el interés general económico de la Administración Sanitaria Autonómica.

En este sentido concluye el informe de la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica de 10 de septiembre de 2018, que no formula observaciones al borrador del convenio: "Este régimen de contraprestación por los servicios prestados por el servicio autonómico de salud supone una excepción al régimen de precios establecido en el Decreto 25/2010, de 17 de junio, sobre precios públicos por actos asistenciales y servicios sanitarios prestados por la Gerencia Regional de Salud. En la memoria económica del borrador de Convenio se justifica su firma por las siguientes causas:

»-Supone un beneficio para la Hacienda de la Comunidad, ya que se evita judicializar las discrepancias que puedan surgir entre las entidades aseguradoras y la Comunidad

»- Se facilita y agiliza el cobro de las facturas".

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede someterse a la aprobación de la Junta de Castilla y León el proyecto de convenio entre la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, la Unión Española de Entidades Aseguradoras (UNESPA) y el Consorcio de Compensación de Seguros para la atención de la asistencia sanitaria futura derivada de accidentes de tráfico en el ámbito de la sanidad pública, durante los ejercicios 2016-2018.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.